

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00811-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: TECNIMOLD LTDA Y OTROS.

Reconózcase personería a la Dra. MARIBEL MORA CUARTAS, como apoderada judicial de los demandados TECNIMOLD LTDA, GLORIA STELLA SOLERA HERNANDEZ y HERNANDO MENDEZ ACOSTA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados personalmente desde el 11 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes en el término legal de traslado pese que contestaron la demanda no propusieron ningún medio exceptivo, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.010.000, m/cte.

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Ahora, frente al espacio para una conciliación, téngase en cuenta por la memorialista que como no se propusieron excepciones, el paso a seguir es el auto que establece el artículo 440 del Código General del Proceso, sin lugar a la audiencia que prevé el artículo 372, en todo caso, si ambas partes lo solicitan el Juzgado, abrirá un espacio para tal fin. De igual forma, frente a la solicitud de conciliación se corre traslado a la parte demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 04 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS